

INICIATIVA QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA INCLUIR LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN BICAMARAL PARA LA EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA FUERZA PERMANENTE EN TAREAS DE SEGURIDAD PÚBLICA, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ÓSCAR DE JESÚS ALMARAZ SMER Y LEGISLADORES INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

El que suscribe, Óscar de Jesús Almaraz Smer, junto con las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional correspondiente a la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta asamblea la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un título séptimo a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para incluir las funciones de la Comisión Bicameral para la Evaluación y Seguimiento de la Fuerza Permanente en tareas de Seguridad Pública**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Mediante una reforma constitucional al Artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, que tuvo el aval de 20 congresos estatales, el Senado de la República emitió la declaratoria de aprobación de la reforma constitucional que amplía la presencia de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública hasta 2028.

En el Artículo Quinto Transitorio de la reforma constitucional se dispuso que la Guardia Nacional, inicialmente, se integraría con los elementos de las policías Federal, Militar y Naval, y que durante los 5 años siguientes a su entrada en vigor, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el presidente de la república podría disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.

Por mandato de ese régimen transitorio se dispuso una Comisión de control parlamentario al uso extraordinario de la fuerza armada:

“...

Quinto. Durante los nueve años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria; dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos.

El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.

Con independencia de lo anterior, se integrará una comisión conformada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo .

Para tal fin, el Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada periodo ordinario de sesiones en el que dé cuenta del avance en la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de Estados y Municipios.

...” (Énfasis añadido)

El Artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional establece que para verificar la actuación de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública, el Ejecutivo Federal deberá de presentar al Congreso de la Unión un informe semestral, que incluya los indicadores cuantificables y verificables que permitan evaluar los resultados obtenidos.

El Congreso federal analizará y dictaminará los informes del Ejecutivo federal mediante una Comisión Bicameral, como mecanismo de control, con una Presidencia rotativa entre los grupos parlamentarios y ambas Cámaras del Poder Legislativo.

Entre las atribuciones de la Comisión Bicameral para la Evaluación y Seguimiento de la Fuerza Permanente en tareas de Seguridad Pública, destaca:

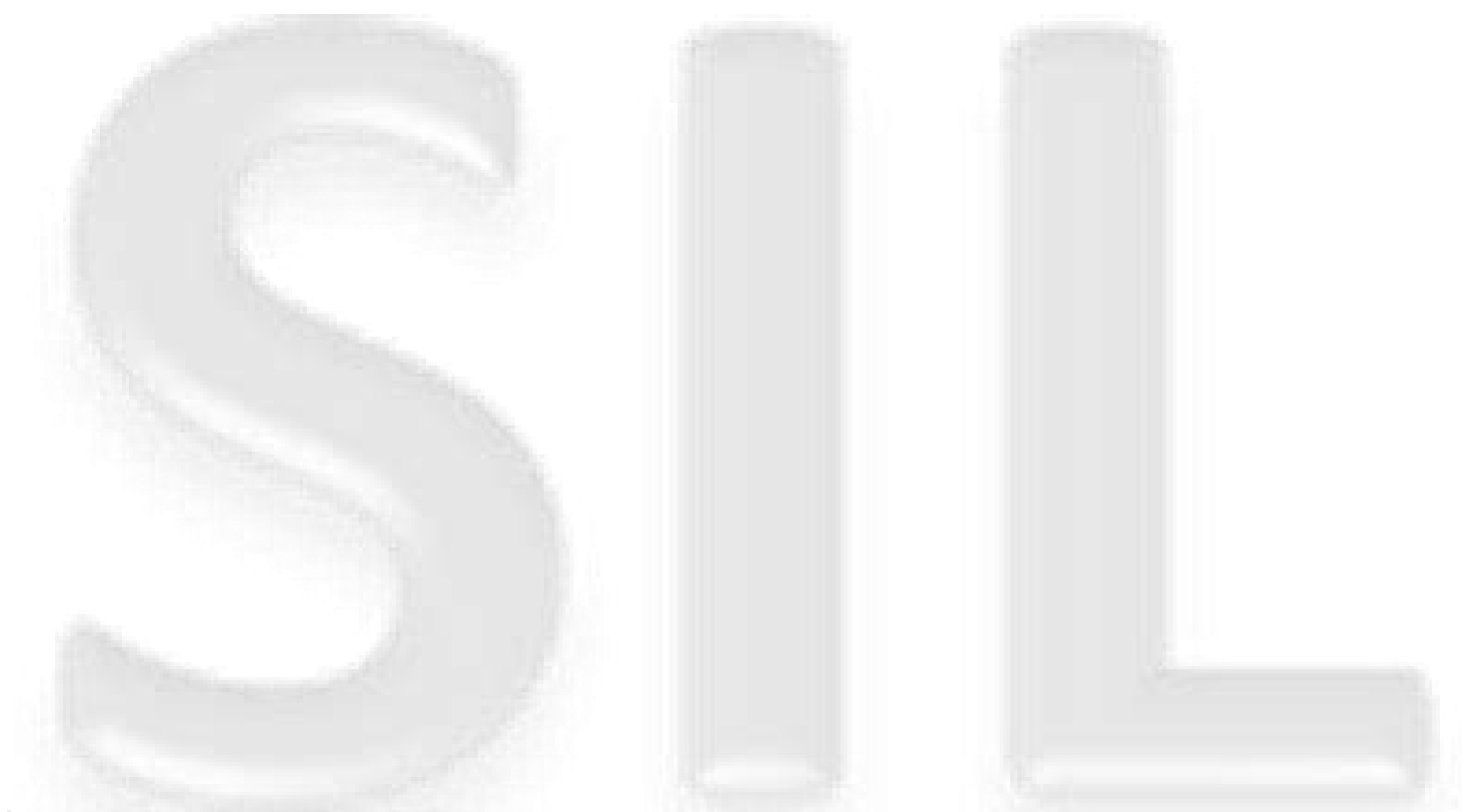
- Requerir informes semestrales al Ejecutivo federal que contenga las acciones de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria;
- Analizar los informes semestrales para su discusión y en su caso aprobación
- Formular los indicadores que deben contener dichos informes, brindar la apertura a integrantes de la sociedad civil y académicos
- Solicitar la información adicional que sea necesaria a las Secretarías de la Defensa Nacional, de Marina y de Seguridad y Protección Ciudadana y a la Guardia Nacional
- Citar a comparecer a los titulares de las Secretarías de la Defensa Nacional, de Marina y de Seguridad y Protección Ciudadana y de la Guardia Nacional, para ampliar los informes
- Señalar las entidades federativas donde deje de ser requerida la presencia permanente de las Fuerzas Armadas
- Emitir su propio marco normativo para su funcionamiento

Siendo un mandato constitucional que reconoce la función de control parlamentario a las tareas de las fuerzas armadas en la seguridad pública, se hace necesario añadir la Comisión

Bicameral en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, como uno de los primeros pasos de esta labor.

Compañeras y compañeros legisladores, la seguridad pública es una demanda social vigente que se ha venido agudizando en los últimos 4 años, y que en el Poder Legislativo tenemos un espacio para dialogar y construir mejoras con las instituciones del a cargo del Poder Ejecutivo que no han logrado brindar paz y tranquilidad a los mexicanos.

A continuación, se presenta un comparativo de la propuesta:



LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS

Título Séptimo. De la Comisión Bicameral para la Evaluación y Seguimiento
de la Fuerza Permanente en tareas de Seguridad Pública

Ley vigente	Propuesta
<i>No se tiene correlativo</i>	<p>Artículo 145. La Comisión Bicameral para la Evaluación y Seguimiento de la Fuerza Permanente en tareas de Seguridad Pública, es el órgano plural de control parlamentario y de rendición de cuentas del Poder Legislativo, para la deliberación sobre la participación de la fuerza armada en tareas de seguridad pública.</p> <p>Artículo 146. La Comisión Bicameral para la Evaluación y Seguimiento de la Fuerza Permanente en tareas de Seguridad Pública, se constituirá por diputados y senadores, alternando semestralmente la Presidencia entre los Grupos Parlamentarios y ambas Cámaras, contará con una Secretaría Técnica y los recursos humanos y financieros necesarios para su funcionamiento.</p>

La Comisión emitirá las reglas para su funcionamiento por voto ponderado, pero no podrán disminuir las atribuciones constitucionales que los legisladores poseen, ni debilitar institucionalmente al Poder Legislativo en sus facultades de control.

Artículo 147. La Junta Directiva de la Comisión Bicameral para la Evaluación y Seguimiento de la Fuerza Permanente en tareas de Seguridad Pública estará integrada por una Presidencia, dos Vicepresidencias y dos Secretarías, durarán seis meses en su ejercicio.

Artículo 148. La Comisión a que se refiere el presente Título podrá requerir los informes que semestrales al Ejecutivo respecto de las acciones de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública, los cuales deberán contener indicadores cuantificables y verificables, que permitan corroborar entre otros asuntos, el respeto a los derechos humanos y a los de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como el cumplimiento con los criterios de participación en las tareas seguridad pública: extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.

Para nutrir el trabajo parlamentario, la Comisión a que se refiere el párrafo anterior, podrá requerir a las dependencias que así considere la información correspondiente.

Artículo 149. La Comisión a que se refiere el presente título, sesionará al menos una vez al mes, en la sede que acuerde su Junta Directiva, previa convocatoria pública de al menos 5 días antes y acompañada del Orden del Día propuesto por la Presidencia, y en su caso de los documentos motivo del análisis o propuestas a discutirse en la sesión. Para el caso de sesiones extraordinarias, podrán ser solicitadas a la Presidencia por cualesquiera de los integrantes de la Comisión y deberán convocarse por lo menos con 48 horas de anticipación.

Artículo 150. La Comisión a que se refiere el presente título, podrá convocar a personas servidoras públicas de las instituciones de seguridad pública locales y federales, civiles y militares, representantes de la sociedad civil o de colectivos de víctimas, para conocer y evaluar las acciones y el avance de actuación de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública. Cuando así lo determine

celebrará Parlamentos abiertos para escuchar las diversas voces de la sociedad.

La información que maneje la Comisión no podrá tener más reserva que la que explícitamente dispongan las Leyes. En el caso que una de sus sesiones deba realizarse en formato privado se harán públicos los motivos por los cuales se resolvió así.

Artículo 151. Los dictámenes sobre los informes semestrales de la participación de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública, serán remitidos a cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión para su discusión y aprobación.

En suma, la presente iniciativa pretende adicionar en el marco legal del Congreso de la Unión a la Comisión Bicameral para la Evaluación y Seguimiento de la Fuerza Permanente en tareas de Seguridad Pública, que se dispone por mandato constitucional.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto

Artículo Único. Se adiciona un Título Séptimo a la Ley Orgánica del Congreso de la Unión, que dé lugar a la Comisión Bicameral para la Evaluación y Seguimiento de la Fuerza Permanente en tareas de Seguridad Pública, para quedar como sigue:

Título Séptimo De la Comisión Bicameral para la Evaluación y Seguimiento de la Fuerza Permanente en tareas de Seguridad Pública.

Artículo 145. La Comisión Bicameral para la Evaluación y Seguimiento de la Fuerza Permanente en tareas de Seguridad Pública, es el órgano plural de control parlamentario y de rendición de cuentas del Poder Legislativo, para la deliberación sobre la participación de la fuerza armada en tareas de seguridad pública.

Artículo 146. La Comisión Bicameral para la Evaluación y Seguimiento de la Fuerza Permanente en tareas de Seguridad Pública, se constituirá por diputados y senadores, alternando semestralmente la Presidencia entre los Grupos Parlamentarios y ambas Cámaras, contará con una Secretaría Técnica y los recursos humanos y financieros necesarios para su funcionamiento.

La Comisión emitirá las reglas para su funcionamiento por voto ponderado, pero no podrán disminuir las atribuciones constitucionales que los legisladores poseen, ni debilitar institucionalmente al Poder Legislativo en sus facultades de control.

Artículo 147. La Junta Directiva de la Comisión Bicameral para la Evaluación y Seguimiento de la Fuerza Permanente en tareas de Seguridad Pública estará integrada por una Presidencia, dos Vicepresidencias y dos Secretarías, durarán seis meses en su ejercicio.

Artículo 148. La Comisión a que se refiere el presente Título podrá requerir los informes que semestrales al Ejecutivo respecto de las acciones de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública, los cuales deberán contener indicadores cuantificables y verificables, que permitan corroborar entre otros asuntos, el respeto a los derechos humanos y a los de los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas, así como el cumplimiento con los criterios de participación en las tareas seguridad pública: extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.

Para nutrir el trabajo parlamentario, la Comisión a que se refiere el párrafo anterior, podrá requerir a las dependencias que así considere la información correspondiente.

Artículo 149. La Comisión a que se refiere el presente título, sesionará al menos una vez al mes, en la sede que acuerde su Junta Directiva, previa convocatoria pública de al menos 5 días antes y acompañada del Orden del Día propuesto por la Presidencia, y en su caso de los documentos motivo del análisis o propuestas a discutirse en la sesión. Para el caso de sesiones extraordinarias, podrán ser solicitadas a la Presidencia por cualesquiera de los integrantes de la Comisión y deberán convocarse por lo menos con 48 horas de anticipación.

Artículo 150. La Comisión a que se refiere el presente título, podrá convocar a personas servidoras públicas de las instituciones de seguridad pública locales y federales, civiles y militares, representantes de la sociedad civil o de colectivos de víctimas, para conocer y evaluar las acciones y el avance de actuación de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública. Cuando así lo determine celebrará Parlamentos abiertos para escuchar las diversas voces de la sociedad.

La información que maneje la Comisión no podrá tener más reserva que la que explícitamente dispongan las Leyes. En el caso que una de sus sesiones deba realizarse en formato privado se harán públicos los motivos por los cuales se resolvió así.

Artículo 151. Los dictámenes sobre los informes semestrales de la participación de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública, serán remitidos a cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión para su discusión y aprobación.

Transitorio

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de abril de 2023.

Diputado Óscar de Jesús Almaraz Smer (rúbrica)

SIL